DECLARACIÓN DGCCARN Nº 412 / 2019 Nº 204771

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO Y PROCESAMIENTO DE MAIZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SONIA TORRES PEREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1052, PERTENECIENTE A LA FIRMA COMERCIAL SAN CAYETANO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR SILVIO GIMENEZ COLMAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTES N° 12, 13, MANZANA N° 19, FINCAS N° 5769, 7607, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0133-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEGUNDO BARRIO DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 13 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 930/2.019,** de fecha 27 de marzo del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Sonia Torres Pérez con Reg. CTCA I-1052**, del Proyecto **"DEPOSITO Y PROCESAMIENTO DE MAIZ"**, perteneciente a la **Firma COMERCIAL SAN CAYETANO S.R.L.,** cuyo Representante es el **Señor Silvio Giménez Colman**, a ser desarrollado en la propiedad identificada como **Lotes N° 12, 13, Manzana N° 19, Fincas N° 5769, 7607, Cuenta Corriente Catastral N° 27-0133-11,** ubicada en el lugar denominado Segundo Barrio del Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinosa Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 8562/2.019,** de fecha 03/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, la actividad que se desarrollara consiste en un **Depósito y Procesamiento de maíz para el se procesamiento, almacenamiento y comercialización productos elaborados del maíz para lo cual se cuenta con una superficie de 850 m^2.-**
Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte del **Dirección General del Aire**, cuyo dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 79/19** y el mismo menciona que, deberán tener encuentra la Ley N° 5211/2014 y la Resolución SEAM N° 259/15 por la cual se **establece parámetros permisibles de la calidad del aire, que el estudio contempla equipos con sistemas recolectores de materiales pulverulentos (exhaustores, ciclones de absorción de polvo) y deberá presentar en la auditoría ambiental el cumplimiento delas medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan por la actividad con un manual de operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 412 / 2019 Nº 204772

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO Y PROCESAMIENTO DE MAIZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SONIA TORRES PEREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1052, PERTENECIENTE A LA FIRMA COMERCIAL SAN CAYETANO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR SILVIO GIMENEZ COLMAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTES N° 12, 13, MANZANA N° 19, FINCAS N° 5769, 7607, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0133-11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SEGUNDO BARRIO DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204771 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 204772 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Setenta y Dos)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales